

1980

Hotel
Internacional

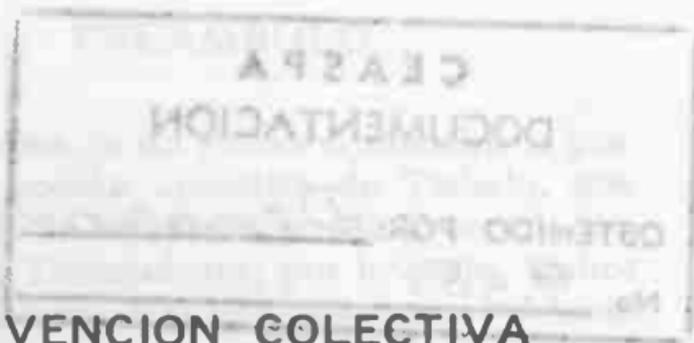
20-1006

CONVENCION COLECTIVA

TRABAJO

1980 — 1983

PANAMA, R. P.



**CONVENCION COLECTIVA
DE TRABAJO**

**CELEBRADA ENTRE EL SINDICATO
INDUSTRIAL DE TRABAJADORES
GASTRONOMICOS Y AFINES
Y LA
EMPRESA DENOMINADA
INMOBILIARIA ADEN, S. A.
(HOTEL INTERNACIONAL)**

PREAMBULO

Es el deseo de las partes al suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo, que ésta redunde en beneficios positivos para la Empresa y los Trabajadores; por lo tanto, ambos convienen en respetar las cláusulas que se establecen y para un mejor entendimiento, las partes acuerdan y así mismo lo declaran, para que obtener mejoras en las condiciones generales de sus trabajadores, tales mejoras básicamente podrían lograrse mediante la demostración efectiva de un amplio sentido de colaboración y una permanente actitud de buena voluntad.

Igualmente renuevan el deseo manifiesto de mantener las cordiales relaciones que existen y pondrán de su parte todo lo que esté a su alcance para afianzarlas cada día más, todo en beneficio de la Empresa y los Trabajadores.

Las relaciones laborales se conducirán con respeto mutuo y observando estrictamente los procedimientos que se establecen en la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA No. 1

DESIGNACION DE LAS PARTES

Son partes de la presente Convención Colectiva de Trabajo:

- a) La sociedad denominada INMOBILIARIA ADEN, S. A., debidamente inscrita al Rollo 2483, Imágen 0114, Ficha 042,211 de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, en su condición de propietaria del establecimiento denominado HOTEL INTERNACIONAL, representada en este acto por los señores Antonio José Peña Vergel y Silvestre Arenas G. y por su asesor legal, Aura Feraud.
- b) EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES GASTRONOMICOS, HOTELES Y AFINES (SITGHA), con Personería Jurídica otorgada mediante Resolución No. 83 del 31 de agosto de 1961, debidamente inscrita en el Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social, representado por los señores Tomás Yanguéz (Secretario General), Jesús Yanguéz (Secretario de Defensa y Trabajo), y los Delegados Ernesto Camargo S., Enriqueta de Cruz y Melva de Cueto.

PARAGRAFO: En el transcurso de la presente Convención Colectiva se llamará indistintamente **EL EMPLEADOR** o **LA EMPRESA** a la sociedad Inmobiliaria Aden, S. A. y **SINDICATO** al Sindicato Industrial de Trabajadores Gastronómicos, Hoteles y Afines, arriba descritos.

CLAUSULA No. 2

DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Para los efectos de la presente Convención Colectiva, las partes estarán representadas así:

- a) **LA EMPRESA:** estará representada por el Gerente General ó personas que él designe.
- b) **EL SINDICATO:** estará representado por los miembros de la Junta Directiva ó por cualquier persona que la Asamblea General designe.

CLAUSULA No. 3

RECONOCIMIENTO AL SINDICATO

LA EMPRESA reconoce al **SINDICATO** como único representante del interés profesional de los trabajadores y se compromete a tratar

con la Directiva Sindical ó con los representantes que acredite en debida forma el SINDICATO todas las diferencias ó conflictos que surjan con motivo de la aplicación ó interpretación de las regulaciones contenidas en la presente Convención Colectiva y demás normas laborales vigentes en el país.

CLAUSULA No. 4

RECONOCIMIENTO A LA EMPRESA

EL SINDICATO reconoce el derecho de LA EMPRESA a la libre administración y plena dirección, fiscalización y representación de sus actividades y operaciones, sin más limitaciones que las que establecen las leyes del país, el Código de Trabajo, el Reglamento Interno de Trabajo y esta Convención Colectiva de condiciones de trabajo.

CLAUSULA No. 5

APLICACION Y ALCANCE DE LA CONVENCION COLECTIVA

La presente Convención Colectiva tendrá fuerza legal en todo el territorio nacional donde

LA EMPRESA tenga sus instalaciones y será aplicable a todas las categorías de sus trabajadores, con las siguientes excepciones:

- a) Gerente General
- b) Asistente del Gerente
- c) Jefe de Contabilidad
- d) Asistente de Contador
- e) Secretaria Ejecutiva de la Gerencia
- f) Auxiliar de Costos

CLAUSULA No. 6

DE LAS PRERROGATIVAS

LA EMPRESA mantendrá en plena vigencia todas las prerrogativas, usos y sistemas que han disfrutado los trabajadores antes de las negociaciones de la presente Convención Colectiva de Trabajo.

CLAUSULA No. 7

PRINCIPIO DE IGUALDAD DE SALARIO

Queda expresamente convenido que a trabajo igual en idénticas condiciones, desempeñados

con igual capacidad y eficiencia, corresponde siempre igual salario ó sueldo, cualquiera que sean las personas que lo realicen, sin distinción de sexo ó nacionalidad.

CLAUSULA No 8

DIA DE PAGO

LA EMPRESA pagará a los trabajadores en el centro de trabajo, los días 15 y 30 de cada mes, a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.) en adelante. Cuando los días de pago coincidan en días de Duelo Nacional, Fiesta Nacional ó Domingos no laborados por el trabajador, tal pago se entregará el día inmediatamente anterior a dicho día de Duelo Nacional, Fiesta Nacional ó Domingo.

CLAUSULA No 9

PAGO DE SALARIO AL SALIR DE VACACIONES

LA EMPRESA conviene en liquidar y pagar las sumas que el trabajador deba recibir en concepto de vacaciones con tres (3) días de anti-

cipación respecto a la fecha en que comience el período de disfrute de dichas vacaciones.

CLAUSULA No. 10

CLASIFICACION DE PUESTOS Y SALARIOS

BASES (De Ingreso)

GERENCIA: Almacenista..... B/. 0.79 p/h

DEPARTAMENTO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS:

Capitanes..... B/. 0.84 p/h

Saloneros..... B/. 0.75 p/h

Cantineros..... B/. 0.75 p/h

DEPARTAMENTO DE COCINA:

Sub-Jefe de Cocina
(asistente de Chef).. B/. 0.79 p/h

Primer Cocinero (Nocturno). B/. 0.85 p/h

Cocineros..... B/. 0.80 p/h

Ayudante de Cocina..... B/. 0.77 p/h

Aseadores de Cocina (Lava-
platos)... B/. 0.75 p/h

Encargado de la Plancha..... B/. 0.77 p/h

DEPARTAMENTO DE AMA DE LLAVES:

Ama de Llaves.....	B/. 0.80 p/h
Camareras	B/. 0.75 p/h
Aseadores.....	B/. 0.75 p/h

BOTONES:

Capitán de Botones.....	B/. 0.84 p/h
Botones.....	B/. 0.75 p/h

TELEFONOS:

Telefonistas.....	B/. 0.75 p/h
-------------------	--------------

DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD:

Cajeras (de Cafetería).....	B/. 0.79 p/h
Auxiliar de Contabilidad.....	B/. 0.90 p/h

DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO:

Jefe de Mantenimineto.....	B/. 0.85 p/h
Ayudante de Mantenimiento	B/. 0.75 p/h

CLAUSULA No. 11

AUMENTO GENERAL DE SALARIOS

La EMPRESA acepta proporcionar un aumento general de salario, durante la vigencia de

la presente Convención Colectiva, en la siguiente forma:

- | | | |
|---|---------|---|
| 1er. Año (Efectivo a partir del 15 de febrero de 1980). | B/. 0.5 | 4 |
| 2do. Año (Efectivo a partir del 15 de febrero de 1981). | B/. 0.2 | 3 |
| 3er. Año (Efectivo a partir del 15 de febrero de 1982). | B/. 0.4 | 2 |
| 4to. Año (Efectivo a partir del 15 de febrero de 1983). | B/. 0.3 | 5 |

CLAUSULA No. 12

SEGURO DE VIDA

LA EMPRESA se compromete a mantener un seguro colectivo de vida para sus trabajadores, con una cobertura mínima de B/. 1.000.00 sin perjuicio de aquellos que tengan una cobertura mayor. Esta suma será entregada a la persona ó personas designadas por el trabajador como su (s) beneficiario (s) en la póliza correspondiente.

CLAUSULA No. 13

RETIROS POR JUBILACION O INVALIDEZ

LA EMPRESA se compromete a reconocer a sus trabajadores que se jubilen ó retiren por

invalidez, una bonificación especial por los años de servicios prestados, de acuerdo a la siguiente tabla:

De 10 a 15 años de servicio Un mes de sueldo.

de 15 a 20 años de servicio

Dos (2) meses de sueldo.

De más de 20 años de servicio

Tres (3) meses de sueldo.

CLAUSULA No. 14

PERIODO DE PRUEBA

Las primeras dos (2) semanas de servicio del trabajador para LA EMPRESA constituyen un período de prueba; por consiguiente, las partes podrán, dentro de dicho período, dar por terminado el Contrato de Trabajo sin responsabilidad alguna.

CLAUSULA No. 15

ESTABILIDAD DEL TRABAJADOR

LA EMPRESA garantiza la estabilidad de los trabajadores al cumplir un (1) año de servicio contínuo.

Sin embargo, LA EMPRESA podrá despedir a cualquier trabajador por las causas justificadas previstas en la Ley.

CLAUSULA No. 16

EJECUCION DE LABORES DISTINTAS

LA EMPRESA podrá según las necesidades del servicio, requerir a sus trabajadores la ejecución de labores distintas a las de su clasificación siempre que no conlleven directa ó indirectamente una disminución, renuncia, dejación ó adulteración de cualquier derecho del trabajador.

Los trabajadores, por su parte, prestarán la cooperación ó colaboración requerida por LA EMPRESA para atender ó satisfacer las necesidades de dicho servicio.

CLAUSULA No. 17

REEMPLAZOS TEMPORALES O DE VACACIONES

Cuando un trabajador sindicalizado, a petición de LA EMPRESA, reemplace a otro

trabajador con una clasificación salarial superior, devengará el mismo salario del trabajador reemplazado, siempre que dicho reemplazo sea por más de Diez (10) días y el reemplazante se desempeñe en el nuevo cargo con la debida eficiencia.

Queda entendido que el trabajador reemplazante retornará a su antigua posición una vez vencido el término del reemplazo, con el mismo sueldo y categoría que tenía anteriormente.

CLAUSULA No. 18

ASCENSOS Y REEMPLAZOS

LA EMPRESA acepta que, cuando haya plaza de ascenso que signifique más sueldo ó mejores condiciones de trabajo que deseen llenar, dará preferencia a los trabajadores permanentes, quienes además de desempeñarse eficientemente en su puesto actual, esten debidamente capacitados, para desempeñar la nueva posición, y de no haberlos preferirá a los que demuestren interés en capacitarse para el nuevo cargo. En igualdad de condiciones se dará preferencia al trabajador más antiguo.

EL SINDICATO acepta que la designación y el nombramiento en los ascensos y reemplazos compete siempre a LA EMPRESA, la cual se ajustará, en todos los casos, a lo preceptuado en los artículos 128 (numeral 13) y 136 del Código de Trabajo.

Queda entendido que los ascensos ó nombramientos se harán de preferencia del personal del mismo departamento ó sección correspondiente.

CLAUSULA No. 19

PRERROGATIVAS POR ENFERMEDAD INCULPABLE

Cuando un médico de la Caja de Seguro Social recomiende a la EMPRESA ubicar a un trabajador en labores especiales debido a enfermedad profesional e inculpable, LA EMPRESA ubicará al trabajador en una categoría apropiada a su condición física y que contribuya a su restablecimiento.

Queda entendido que el trabajador que sufra una enfermedad inculpable y sea dado de alta por el facultativo, retornará a su puesto siempre que no haya transcurrido más de diez (10) me-

ses desde la fecha en que ingresó al tratamiento médico ó que salió de la EMPRESA y la fecha en que se le dió de alta.

En este caso, el trabajador que reemplazaba al trabajador incapacitado retornará a su antiguas funciones y atribuciones, a cuyo efecto se aplicará lo dispuesto en la Cláusula No. 17 de la presente Convención Colectiva.

Queda entendido que el trabajador reemplazante, al retornar a su antigua posición una vez vencido el término del reemplazo, devengará el mismo sueldo y categoría que tenía anteriormente

PARAGRAFO: Queda entendido que LA EMPRESA tiene el derecho de hacer examinar al trabajador enfermo por un médico de su escogencia, cuando lo considere necesario.

CLAUSULA No. 20

PERMISOS DE TRABAJOS REMUNERADOS

LA EMPRESA conviene en conceder Licencia remunerada a sus trabajadores para cumplir con los siguientes compromisos de carácter particular así:

- a) Por la muerte del padre, madre, cónyuge ó compañero (a) con quien viva en forma

permanente el trabajador, hermanos e hijos del trabajadorDOS (2) DIAS.

- b) Para asistir a los funerales de un trabajador de LA EMPRESA ó pariente dentro del primer grado de consanguinidad de un trabajador de LA EMPRESA, a una delegación hasta de tres (3) trabajadores, durante el tiempo que dure el funeral.
- c) Cuando el trabajador sea miembro del Cuerpo de Bomberos en caso de incendio, desfiles de Fiestas Patrias y aniversario de la Institución.
- d) Una delegación hasta de dos (2) trabajadores para concurrir como Delegados a Congresos Sindicales de la Confederación de Trabajadores de la República de Panamá (CTRP) y una delegación hasta de dos (2) trabajadores para asistir al congreso anual de la Federación Industrial de Trabajadores de Alimentos, Bebidas, Hoteles y Afines (FI-THABA), a la cual está afiliado EL SINDICATO, tres (3) días en cada caso, como máximo. La solicitud deberá hacerla el SINDICATO, por intermedio de su Secretario General, con la debida antelación en cada caso y justificación que se ajuste a la verdad.

CLAUSULA No. 21

LICENCIAS NO REMUNERADAS

LA EMPRESA conviene en otorgar a los trabajadores, previa comprobación y por un período determinado, licencias no remuneradas para el ejercicio de algún cargo sindical por un período no mayor de un (1) año. Cuando el trabajador sea reelegido o designado nuevamente para continuar en dicho cargo sindical, LA EMPRESA podrá prorrogar este período hasta por un (1) año más.

CLAUSULA No. 22

ESTADO DE GRAVIDEZ

LA EMPRESA tomará las medidas de precaución para que las mujeres en estado de gravidez ejecuten trabajos compatibles con dicha condición física especial, desde el momento que la trabajadora informe su estado a LA EMPRESA mediante la entrega del certificado médico correspondiente. LA EMPRESA, al recibir la información de parte de la trabajadora grávida, preparará un horario en tiempo

diurna para la misma salvo que ella deseara otro turno, en cuyo caso deberá solicitarlo por escrito.

LA EMPRESA procederá a realizar los ajustes y cambios en el personal que sean necesarios.

CLAUSULA No. 23

HORARIOS Y TURNOS ROTATIVOS

LA EMPRESA establecerá, organizará y asignará a los trabajadores en los distintos turnos rotativos que estime necesarios, según las necesidades del servicio.

LA EMPRESA se compromete hacer los arreglos necesarios para que las jornadas de trabajo, o sean los turnos, se hagan en forma rotativa cada quince (15) días en los siguientes departamentos: saloneros, cocina, telefonistas, recepcionistas, camareras, aseadores, botones y cajeras. Dicha rotación se iniciará con preferencia los días lunes.

CLAUSULA No. 24

UNIFORMES

LA EMPRESA se compromete a proporcionar anualmente dos (2) uniformes, sin costo

alguno para el trabajador, incluyendo lavado y planchado para aquellos trabajadores de todos los departamentos a quienes por costumbre se le han proporcionado.

Los trabajadores se comprometen a dar el debido cuidado a dichos uniformes y serán responsables por la pérdida de los mismos. Los trabajadores se comprometen igualmente a devolver el uniforme viejo cuando le vayan a ser entregados nuevos uniformes ó cuando termine la relación laboral por cualquier causa.

CLAUSULA No. 25

ALIMENTOS

Dentro de la jornada legalmente establecida, el trabajador gozará de media hora remunerada, para tomar sus alimentos en el sitio determinado para ello y en las horas establecidas. LA EMPRESA elaborará una lista semanal del "Menú especial para empleados" y el precio de dicha comida será de cincuenta centavos (B/. 0.50) diarios. Los trabajadores se comprometen a comunicar diariamente por medio de una lista que proporcionará LA EMPRESA quiénes son los que desean recibir los alimentos en el día respectivo.

Queda entendido que a los trabajadores que laboran en la preparación de comida le corresponde una comida sin costo alguno.

Los trabajadores que se acojan a los beneficios de ésta cláusula se obligan a mantener el local en perfecto estado de aseo y a colaborar en la limpieza del mismo, recogiendo sus platos y limpiando la mesa que han utilizado.

CLAUSULA No. 26

B E C A S

LA EMPRESA conviene en conceder por una sola vez, durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, dos (2) becas para cursar estudios secundarios a los hijos de los trabajadores de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

- (1) Que el concursante haya completado el sexto grado de escuela primaria, con un promedio no inferior a tres con siete (3.7).
- (2) Según la condición socio-económica de la familia, prefiriendo al concursante que pertenezca a la familia más numerosa y de menos recursos económicos.

(3) Por la antigüedad de servicios del padre ó de la madre del concursante que labore en LA EMPRESA.

(4) En caso de igualdad de condiciones, se preferirá al concursante con mejor promedio de notas.

Cada beca consistirá de una asignación de B/. 30.00 mensuales por los meses correspondientes al período escolar.

Igualmente se establece como causales para perder la beca cualesquiera de las siguientes:

(a) La pérdida del año lectivo a consecuencia de la obtención de malas calificaciones. Los becarios estarán en la obligación de presentar a LA EMPRESA el boletín de calificaciones bimestrales.

(b) La mala conducta del becario en el colegio, a juicio de la comisión de becas.

(c) Haber recibido beca del Estado:

(d) Por no cumplir uno o más de los requisitos por los cuales se concedió la beca.

(e) La terminación de la relación laboral del padre o madre del becario, por cualquier causa excepto en el caso de muerte o

incapacidad profesional permanente. En estos casos se escogerá a un nuevo becario que curse el mismo año que correspondía al año cursado por el becario original y quien completará el goce de la beca por el término restante de la vigencia ó duración de la presente Convención Colectiva.

CLAUSULA No. 27

ESTUDIOS PROFESIONALES

LA EMPRESA concederá anualmente y en forma alterna, licencia con goce de salario ó sueldo, a dos (2) trabajadores del Hotel Internacional que obtuviesen becas concedidas por instituciones públicas, nacionales ó extranjeras, para efectuar cursos ó estudios técnicos de capacitación profesional relacionados con la industria hotelera, previa aprobación por LA EMPRESA. Estas licencias deberán solicitarse por escrito, por el Secretario General del SINDICATO, con dos (2) semanas de anticipación. En ningún caso, dichas licencias podrán exceder de tres (3) meses en cada caso.

El trabajador beneficiado con estas licencias se compromete a continuar laborando, a su regreso, en LA EMPRESA por un mínimo de dos (2) años.

VIVIENDA

LA EMPRESA conviene en destinar un fondo, por una sola vez durante la vigencia de la presente Convención Colectiva, la suma de mil docientos balboas (B/. 1.200.00) para hacer préstamos a sus trabajadores, siempre que éstos tengan más de dos (2) años de servicios continuos, hayan observado buena conducta, eficiencia y honradez, con el propósito de que puedan adquirir, construir, ampliar ó terminar su vivienda.

Dichos préstamos no podrán exceder de la suma de B/. 300.00 cada caso y LA EMPRESA queda facultada para requerir del trabajador beneficiado la comprobación de la utilización dada al préstamo.

El trabajador presentará su solicitud por conducto del SINDICATO y se compromete a pagar el préstamo que le sea otorgado mediante descuentos mensuales directos que a tal efecto autorizará previamente por escrito a la Gerencia de LA EMPRESA. En consecuencia, no calificará para éste préstamo el trabajador a quien no se le pueda hacer más descuentos de salario mensual por exceder los límites señalados en el Código de Trabajo.

CLAUSULA No. 29

INCENTIVO EMPLEADO DEL MES

LA EMPRESA mantendrá el incentivo conocido como "Empleado del mes". escogido por el Comité de Empresa de entre los trabajadores propuestos por cada departamento, consistente en la suma de treinta balboas (B/.30.00) pagaderos a aquel trabajador que durante el transcurso de un mes se haya desempeñado con la debida diligencia, eficiencia, espíritu de colaboración para con LA EMPRESA y sus demás compañeros de trabajo. Dicho incentivo será pagadero por una sola vez cada mes al trabajador que se haga acreedor a ello..

CLAUSULA No. 30 W

CONTRIBUCION AL SINDICATO

LA EMPRESA acepta destinar la suma de trescientos balboas (B/. 300.00) por una sola vez durante la vigencia de la presente Convención Colectiva como contribución al SINDICATO.

COMITE DE EMPRESA

El Comité de Empresa estará integrado por dos representantes de LA EMPRESA y dos trabajadores sindicalizados designados anualmente por el SINDICATO. Las partes podrán designar, si así lo desean, a un suplente por cada parte que reemplace a los respectivos principales en los casos de ausencia ó incapacidad. Los representantes de LA EMPRESA y sus suplentes serán de libre nombramiento y remoción.

El Comité actuará en forma colegiada y no tendrá Presidente ni dignatario alguno. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de tres (3) miembros. Los miembros no deben actuar con criterio de que son voceros de determinado sector, sino que deberán actuar en forma imparcial, justa y equitativa.

Previamente a la aplicación de una sanción disciplinaria por parte del empleador, el trabajador tiene el derecho de ser oído y de ser acompañado por un asesor designado por el SINDICATO.

El Comité servirá de medio de comunicación entre el SINDICATO y LA EMPRESA. Igualmente conocerá el Comité de las sanciones disciplinarias impuestas por el empleador, sin perjuicio de que el trabajador impugne posteriormente dichas sanciones ante las autoridades administrativas ó jurisdiccionales de trabajo. El Comité de Empresa deberá resolver en el término de cuarenta y ocho (48) horas las reclamaciones que el trabajador afectado le formule.

CLAUSULA No. 32

RELACIONES OBRERO—PATRONALES

EL SINDICATO y los trabajadores se comprometen a establecer y mantener buenas relaciones obrero-patronales, ayudando a fomentar un ambiente sincero, cordial, armónico, eficiente y productivo, procurando en todo momento evitar actitudes, tertulias y rumores dañinos, que puedan afectar las buenas relaciones obrero-patronales ó a la eficiente operación de LA EMPRESA.

CLAUSULA No. 33

OBLIGACIONES Y DEBERES

EL SINDICATO se compromete a supervisar e instar a sus miembros para que cumplan con sus deberes y obligaciones en todo lo concerniente al servicio general, a fin de mantener en alto el prestigio de **LA EMPRESA** ante sus clientes y la comunidad, así como su eficiente operación.

CLAUSULA No. 34

NOTIFICACION AL SINDICATO

LA EMPRESA conviene en enviar al **SINDICATO** copia de toda amonestación, suspensión ó aviso de despido dirigido a cualquiera de sus miembros. **EL SINDICATO** conviene en que dichas notificaciones serán utilizadas para instruir debidamente a sus miembros con miras a evitar las reincidencias en faltas que dan lugar a actos disciplinarios.

CLAUSULA No. 35

REGLAMENTO INTERNO

LA EMPRESA presentará al **SINDICATO** el proyecto de Reglamento Interno de Trabajo, el cual una vez aprobado formará parte integrante de la presente Convención Colectiva.

CLAUSULA No. 36

IMPRESION DE CONVENCION

LA EMPRESA acepta imprimir a sus costas y entregar al **SINDICATO** doscientos (200) ejemplares impresos de la presente Convención Colectiva de Trabajo. **EL SINDICATO** por su parte se compromete a distribuirlos entre los trabajadores de **LA EMPRESA**.

CLAUSULA No. 37

DURACION

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir del 15 de febrero de 1980.

EL SINDICATO podrá solicitar a **LA EMPRESA**, por escrito, su intención de negociar una nueva Convención Colectiva con una antelación no mayor de noventa (90) días a la fecha de vencimiento de ésta Convención. Vencido este término, la presente Convención Colectiva quedará prorrogada por igual período, en los mismos términos y condiciones.

ACTA DE CLAUSURA

En la ciudad de Panamá, siendo las dos de la tarde del día Jueves 14 de febrero de 1980, se concluyó la negociación de la Convención Colectiva de Trabajo del **HOTEL INTERNACIONAL**, la cual consta de treinta y siete (37) Cláusulas. Y para constancia, se firma la presente Acta por las personas que en ella han intervenido.

POR LA EMPRESA:

ANTONIO JOSE PEÑA V.

Gerente General

SILVESTRE ARENAS G.

Representante Legal

AURA FERAUD

Asesor Legal

POR EL SINDICATO:

TOMAS YANGUEZ

Secretario General

JESUS YANGUEZ

Secretario de Defensa y Trabajo.

ERNESTO CAMARGO

Secretario de Organización

MELVA DE CUETO

Delegada

GILBERTO AYARZA

Asesor Sindical

LIC. OYDEN ORTEGA DURAN

Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

INDICE

Preámbulo	3
Cláusula No. 1 Designación de las Partes.	4
Cláusula No. 2 De los Representantes de las Partes	5
Cláusula No. 3 Reconocimiento al Sindicato.	5
Cláusula No. 4 Reconocimiento a la Empresa.	6
Cláusula No. 5 Aplicación y Alcance de la Convención Colec.	6
Cláusula No. 6 De las Prerrogativas.	7
Cláusula No. 7 Principio de Igualdad de Salario.	7
Cláusula No. 8 Día de Pago.	8
Cláusula No. 9 Pago de Salario al salir de Vacaciones.	8
Cláusula No. 10 Clasificación de Puestos y Salarios (Bases).	9
Cláusula No. 11 Aumento General de Salarios.	10
Cláusula No. 12 Seguro de Vida.	11
Cláusula No. 13 Retiros por Jubilación o Invalidez.	11
Cláusula No. 14 Período de Prueba.	12
Cláusula No. 15 Estabilidad del Trabajador.	12

Cláusula No. 16	Ejecución de Labores Distintas.	13
Cláusula No. 17	Reemplazos Temporales o de Vacaciones.	13
Cláusula No. 18	Ascensos y Reemplazos..	14
Cláusula No. 19	Prerrogativas por Enfer- medad Inculpable.	15
Cláusula No. 20	Permisos de Trabajos Remunerados.	16
Cláusula No. 21	Licencias no Remunera- das.	18
Cláusula No. 22	Estado de Gravidez.	18
Cláusula No. 23	Horarios y Turnos Rotativos.	19
Cláusula No. 24	Uniformes.	19
Cláusula No. 25	Alimentos.	20
Cláusula No. 26	Becas.	21
Cláusula No. 27	Estudios Profesionales. ..	23
Cláusula No. 28	Vivienda.	24
Cláusula No. 29	Incentivo Empleado del mes.	25
Cláusula No. 30	Contribución al Sindicato	25
Cláusula No. 31	Comité de Empresa.	26
Cláusula No. 32	Relaciones Obrero Pat. ...	27
Cláusula No. 33	Obligaciones y Deberes. .	28
Cláusula No. 34	Notificación al Sindicato.	28
Cláusula No. 35	Reglamento Interno.	29
Cláusula No. 36	Impresión de Convención	29
Cláusula No. 37	Duración.	29
Acta de Clausura.		30